

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, abril (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Sucesión Mixta Rad. 2021-00392**

Revisado el expediente digital se observa que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL, con ocasión al oficio remitido por este despacho mediante la cual se puso en conocimiento la apertura de la sucesión hace una serie de requerimientos, razón por la cual se hace necesario poner en conocimiento de los interesados, de igual manera se observa que se había programado audiencia de inventarios y avalúos regulado por el artículo 501 del Código General del Proceso, para el 14 de mayo de 2024 a las 9.00 a.m, pero se hace necesario reprogramarla, en ante la necesidad de adelantar ese día un trámite de constitucional protección como lo es un restablecimiento de derechos de donde se hace necesaria la asistencia de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, por tal razón se fijará para el día 15 de mayo de 2024 a las 9:00 am.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los interesados el requerimiento remitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia de inventarios y avalúos que había sido programada para el 14 de mayo de 2024 y en consecuencia FIJAR el 15 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 am, audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**TERCERO: ADVERTIR** a los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza del causante (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado, cinco (5) días, antes de la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 59 Hoy 19 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria